REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 0176
(17 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (VALLE) en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo consagrado en la Resolución No. 0000385 del 12 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Ley 1523 de 2012 del 24 de abril de 2012 en sus artículos 12 y 14; y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"*

Que el artículo 49 superior, consagra lo siguiente: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)"

Que el artículo 95, numeral 2° idem, señala: *"(...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. (...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*

Que el artículo 288 superior, contempla: *"(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."*

Escaneado por
Escáner Zoho

DECRETO No. 0176
(17 de marzo de 2020)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece las atribuciones del Acalde, a saber: *"1-. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (…)"*

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta *"La política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* dentro del cual establece en los artículos 12 y 14, lo siguiente: *"Artículo 12. Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

(…)

Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla en los artículos 14 y 202 lo siguiente: *"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (…)"*

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (…)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(…)

Escaneado por
Escáner Zoho

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que la Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal, consagra en los artículos 368 y 369, lo siguiente: *"ARTICULO 368. VIOLACION DE MEDIDAS SANITARIAS. <Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años."*

"ARTICULO 369. PROPAGACION DE EPIDEMIA. <Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Ley 9ª de 1979 se dictó medidas sanitarias, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Salud y protección social.

Que la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19, estableció en el artículo 2.2.1: "*Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores*".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Circular externa No 0018 de 10 de marzo de 2020, declaró las acciones de Contención del COVID-19 y prevención frente a enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

"*Artículo 2°: Medidas Sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos (…)*"

Que 12 de marzo de 2020 se expide directiva presidencial No 02 con medidas para atender la contingencia generada por covid-19, a partir del uso de las tecnologías la información y las telecomunicaciones -tic

Que el día 16 de marzo de 2020, se declaró el Departamento del Valle del Cauca la calamidad pública con ocasión del coronavirus COVID-19.

Qué en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar medidas preventivas a la población residente en el municipio de Jamundí frente al coronavirus COVID-19, con el fin de cubrir de manera integral a los habitantes, desde el aislamiento, el autocuidado y la responsabilidad con la información.

Escaneado por
Escáner Zoho

DECRETO No. 0176
(17 de marzo de 2020)

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Medidas preventivas frente al Coronavirus COVID-19. Adoptar las siguientes medidas sanitaras y acciones transitorias de Policía para la protección, mitigación y control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Jamundí:

1.1. En el sector Educativo:

A). Suspensión de clases en los CDI, colegios públicos y privados, y en las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, y educación no formal capacitación para el trabajo.

1.2. De orden Público:

A). Suspensión de todas las actividades académicas, lúdicas, deportivas y culturales organizadas por las entidades oficiales, esto incluye la suspensión de la Semana Santa mayor, la semana santa infantil y la celebración del cumpleaños de Jamundí.

B). Suspensión y restricción de concentraciones de más de diez (10) personas en parques, plazas, auditorios, salones sociales, fincas de recreación, salas de velación, iglesias, gimnasios, peluquerías y en general en todos los lugares del territorio del municipio de Jamundí, donde transiten o permanezcan.

C). Suspender las elecciones de Juntas de Acción Comunal y las asambleas de copropietarios en propiedad horizontal.

D). Exhortar a bancos, supermercados, tiendas, centros comerciales, empresas de transporte público urbano, rural e intermunicipal y demás empresas y/o establecimientos de comercio con gran afluencia de personas para que implementen protocolos de higiene, desinfección y ubicación de sitios para disposición segura de elementos de protección personal, así como la habilitación de canales para atención virtual y/o domiciliaria.

E). En lugares que presten servicios alimenticios, bancarios, comerciales y/o de atención al público en general se ordena el uso de elementos de protección de barrera por parte del personal que esté dispuesto para brindar atención.

F). Exhortar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y entidades prestadoras de servicios médicos a realizar controles estrictos de los pacientes e informar de manera inmediata al PMU en caso de presentarse un caso de sospecha

Escaneado por
Escáner Zoho

o de contagio, además de acatar todas las recomendaciones dada por las entidades de vigilancia correspondientes para tratar dicha contingencia.

1.3. De las medidas institucionales:

A). Establecer protocolo de visitas a los centros geriátricos para evitar que los adultos mayores sean contagiados.

B). Solicitar a las empresas de servicio público el restablecimiento del servicio de agua y energía con el fin de garantizar un 'mínimo vital' en hogares con el servicio suspendido.

C). Articular con Migración Colombia el aislamiento de visitantes de países europeos y asiáticos por catorce (14) días desde la fecha de llegada.

D). Habilitar una plataforma para aquellas personas que han llegado de otros países en los últimos días sean registradas, esto con el objetivo de identificar posibles contagios que no son sintomáticos aún y seguir los protocolos de cuidado.

E). Instalar de forma permanente un PMU "Puesto de Mando Unificado", con el fin de realizar seguimiento las veinticuatro (24) horas del día sobre los posibles casos registrados en el Municipio de Jamundí, cuya línea de atención es el número (032) 5190969 extensión 1051.

F). Fomentar campañas en medios de comunicación de alcance Municipal para instruir a la población en materia de prevención.

G). Ordenar a la Secretaría de Salud Municipal de forma inmediata activar el plan de emergencia y contingencia para realizar las acciones necesarias, tendientes a mitigar el riesgo de trasmisión por Coronavirus COVID-19 en esta fase de contención de la enfermedad.

H). Se Debe garantizar la articulación desde el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres con los prestadores de servicios de salud para activar los planes de emergencia y contingencia, fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica, realizar informes sobre los sistemas dispuestos para la atención de la emergencia y realizar inventario de recursos humanos, técnicos, económicos, instalaciones e insumos para tratar esta emergencia.

1.4. De las medidas Administrativas:

A). Establecer pico y placa de atención al ciudadano para los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal.

B). Suspender las jornadas de participación del Plan de Desarrollo Municipal.

Escaneado por
Escáner Zoho

C). Implementar por parte de los secretarios y Jefes de Oficinas, estrategias de trabajo en casa por medio del uso de las TIC, con el personal adscrito a sus dependencias que puedan cumplir labores desde sus casas.

ARTICULO SEGUNDO: Las anteriores medidas constituyen una orden de policía, y de conformidad con el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2° del artículo 35 ídem, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Divulgar por el medio más eficaz e idóneo el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación, y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

PARÁGRAFO: El presente decreto se podrá modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficientes para la atención de los hechos que se presenten con posteridad a su promulgación.

Dado en Jamundí, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ RESTREPO
Alcalde

Proyectó: Alejandra Sánchez Bolaños – Contratista Secretaría de Salud
Revisó: Aura Milena Velandia Valcárcel - Secretaria Jurídica
Aprobó: Andrés Felipe Sandoval Toro – Secretario de Salud
Ana María Chaparro Toro – Secretaria de Gobierno

Escaneado por
Escáner Zoho